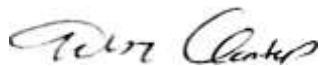


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que nos correspondió por reparto para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvasse proveer.

Palmira, 04 de marzo 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.253

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Radicación 765203110002-2020-310-00

Palmira, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de la Defensora de Familia, por la señora MARIA CECILIA FIGUEROA PORTILLO en calidad de madre del joven FABIAN CAMILO ROJAS FIGUEROA, mayor de edad y diagnosticado con esquizofrenia indiferenciada, retraso mental leve y trastorno mental y de comportamiento, en contra del señor JOSE ARNUL ROJAS MONTENEGRO y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

1º) La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, llevada a cabo ante la COMISARIA ESPECIAL PARA LA FAMILIA, el día 24 de julio de 2018, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

2º) Se ordenará el pago de los intereses que causan el no pago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3º) Se decretará el siguiente embargo preventivo:

.- El embargo del 30% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor JOSE ARNUL ROJAS MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989.550, como empleado de la empresa CONCALI COLOMBIA S.A.S ubicada en la calle 5 No. 66B -75 oficina 202A de la ciudad de Cali, teléfono 330-25-48.

4º) La señora MARIA CECILIA FIGUEROA PORTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.29.344.892, solicita se le conceda amparo de pobreza en los términos exigidos en el Artículo 152 del C.G.P, con la implicación que tiene el juramento prestado por la solicitante, se concederá el amparo de pobreza a la señora MARIA CECILIA FIGUEROA PORTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.29.344.892, quien queda en consecuencia, exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO en contra del señor JOSE ARNUL ROJAS MONTENGRO y a favor de su hijo FABIAN CAMILO ROJAS FIGUEROA, mayor de edad y diagnosticado con esquizofrenia indiferenciada, retraso mental leve y trastorno mental y de comportamiento, correspondiente a las siguientes cuotas alimentarias atrasadas y sus respectivos incrementos de ley:

- 1 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2018.
- 2 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2019.
- 3 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2019.
- 4 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2019.
- 5 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2019.
- 6 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2019.
- 7 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2019.
- 8 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2019.
- 9 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2019.
- 10 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2019.
- 11 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2019.
- 12 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2019.
- 13 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$154.770) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del

mes de diciembre de 2019.

- 14 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2020.
- 15 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2020.
- 16 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de marzo de 2020.
- 17 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de abril de 2020.
- 18 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de mayo de 2020.
- 19 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de junio de 2020.
- 20 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de julio de 2020.
- 21 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de agosto de 2020.
- 22 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de septiembre de 2020.
- 23 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de octubre de 2020.
- 24 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de noviembre de 2020.
- 25 CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$160.651) Correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2020.
- 26 CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$163.237) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de enero de 2021
- 27 CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$163.237) correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de febrero de 2021

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

El valor total de la deuda asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$4.261.474)**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del 30% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor JOSE ARNUL ROJAS MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989.550, como empleado de la empresa CONCALI COLOMBIA S.A.S ubicada en la calle 5 No. 66B -75 oficina 202A de la ciudad de Cali, teléfono 330-25-48.

Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva depositar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DECOLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de estedespacho y a nombre del proceso en mención.

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a MARIA CECILIA FIGUEROA PORTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.344.892, dentro del presente asunto en los términos del art. 154 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado, señor JOSE ARNUL ROJAS MONTENEGRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 80. Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, y puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento. La notificación se surtirá una vez se hayan perfeccionado las medidas cautelares decretadas

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Ministerio Público adscrito a este despacho y a la Sra. Defensora de Familia.

SEXTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



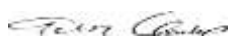
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 5 de marzo de 2021

La Secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR

Ejecutivo de Alimentos
76-520-3110-002-2021-00064-00

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d9797643a30f51859a6d7cc08b57059bebcd0b893fb5e0615a665ed5c9e446**
Documento generado en 04/03/2021 03:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>